

INFORME / INFORME

Cítese al contestar/Citeu-ho quan respongueu

SR. E.MIGUEL VILASUSO

Nº. Expediente/Núm. Expedient:
8/0012657/24

Empresa/Empresa:
PROSEGUR SISE
CCC/CCC:
08195307203

Registro de entrada/Registre d'entrada:
E/08-007710/24

Su referencia/La vostra referència:
INFORME EXTERNO

En relación con el expediente de referencia y en uso de las facultades que otorga a quien suscribe la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del día 22), se emite el siguiente informe:

I.- PREMISA DE ACTUACION

Entidad sujeta a comprobaciones: PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L (en adelante PROSEGUR SISE), con CIF B87222014, CCC 08195307203, y CNAE 8010 'Actividades de Seguridad Privada'.

Norma convencional de aplicación:

Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad (código de convenio núm. 99004615011982).

Materia de actuación:

Relaciones Laborales – Cuadrante Anual en el servicio Can LLupià.

II.- ACTUACIONES INSPECTORAS

El día 20/09/2024, esta inspectora actuante, contacta vía email con el Sr. E. Miguel Vilasuso, miembro del Comité de Empresa. Se emiten las manifestaciones oportunas.

El día 14/10/2024, comparece en sede inspectora la representación de PROSEGUR SISE, en concreto acude la Sra. E del Departamento de Relaciones Laborales, y también acude el Sr. A M quien se presenta como Coordinador del servicio de Can LLupià. Se emiten las manifestaciones oportunas y se aporta documentación.

III.- HECHOS CONSTATADOS

La parte social reclama que en el servicio de Can LLupià no se ha instaurado Cuadrante Anual.

En el desarrollo de las actuaciones inspectoras, por parte de la empresa se ha reconocido que el servicio de Can Llupià se corresponde a servicio fijo y estable, pues se indica que se presta este servicio por periodos recurrentes de 4 años mínimo (mails 18 y 21 /10/2024). El servicio en cuestión se enmarca dentro de la contratación que se mantiene con el Departament de Justícia basada en los acuerdos marco de servicios de vigilancia y seguridad adjudicados por la Comisión Central de Subministraments del servicio de vigilancia y seguridad destinado a diversos edificios del departamento a diversas empresas del sector, y en este sentido se aporta la documentación contractual en vigor que corresponde al periodo de ejecución que va des del 01 de julio 2024 y hasta el 31 de diciembre 2025. También se aporta documentación en relación por periodos antecedentes que data de junio 2018, y la empresa manifiesta que la fecha aproximada del inicio de contratación se remonta al 24/06/2017, en este último sentido el Coordinador del servicio ha manifestado que su antigüedad en la empresa es del 24/07/2017 habiendo sido subrogado ya en el mismo desempeño de funciones como Coordinador en Can LLupià.

Así pues, estando a las manifestaciones de la empresa, del propio Coordinador y de la documentación aportada por la que parece ser se remonta el tiempo de contratación para la prestación del servicio a mediados del 2017, cabe estar a la consideración indudable de que el servicio de Can LLupià es un servicio fijo y estable. Dado que el servicio de Can Llupià es un servicio fijo y estable debe implantarse respecto el mismo el sistema de Cuadrante Anual.

En lo relativo a la confección del Cuadrante Anual respecto el servicio se constata que NO existe, expone el Coordinador que esto es así pues los propios vigilantes rehúsan que se proceda a dicha confección funcionando el servicio mediante la implantación de cuadrantes mensuales, y que en relación a los vigilantes que solicitan su preferencia a disponer de cuadrante anual se procede a su elaboración individualizada por trabajador.

IV.- CONCLUSIONES Y RESULTADO DE LA ACTUACION INSPECTORA (REQUERIMIENTO)

En base a lo actuado, se procede a la extensión de REQUERIMIENTO en materia de Relaciones Laborales, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del día 22), de cumplimiento inmediato, y con el siguiente contenido:

*Habiéndose constatado que el servicio de Can Llupià es un servicio fijo y estable, de cara al 2025 y posteriores deberá procederse a la elaboración de Cuadrante Anual en el que se incluya toda la plantilla adscrita al mismo, pues no puede obviarse lo que indica la normativa a pesar de ser adversa la voluntad de los trabajadores respecto su aplicación. El cuadrante anual, que prevé la normativa con el fin de conciliar la vida familiar y laboral, debe ser entregado a los trabajadores y a la representación legal de los mismos un mes antes de que el mismo surta efecto. Y cabe recordar que la empresa no puede acogerse a la excepción del apartado h) del punto 2 del artículo 52 del convenio, puesto que mediante mail del 17/10/2024 se adjunta declaración del Jefe de Operaciones de Catalunya (el Sr. J L) por la que se indica que la delegación no cumple con el 65% del porcentaje mínimo de servicios con cuadrante anual.

Fundamentación jurídica: Artículo 52.2 del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad (código de convenio núm. 99004615011982).

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Trav. de Gràcia, 303-311 · 08025 Barcelona
Tel. 936 247 500 · Fax 935 547 866
itc.barcelona@gencat.cat